



CUSTODIA RADICADO 2011-00495-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Bucaramanga 18 de marzo de 2021.

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Tenemos que el señor JAIROLT GEOVANY ORTIZ NEIRA demandado en el proceso de la referencia, solicita que de manera urgente se le expidan los oficios de levantamiento de medidas cautelares que pesan sobre sus haberes por cuanto dichos procesos se encuentran terminados y archivados; embargos que fueron ordenados mediante los oficios Número 2092 de fecha 09- 07-2013 y oficio Numero 1415 de fecha 19-05-2017 y donde ordenan el embargo de mis cesantías.

Para resolver la solicitud que eleva el extremo demandado es necesario indicarle que en este Juzgado se adelantaron dos procesos en su contra, el primero de ellos es el que nos ocupa, correspondiente al radicado 2011-495 de Custodia, alimentos y visitas.

El segundo correspondió a un proceso ejecutivo por cobro de costas bajo el radicado 2013-418, el cual se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2013, providencia que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo del 20% de los ingresos del demandado como miembro del Ejército Nacional. Dicho levantamiento fue informado mediante oficio No. 3408 de la misma fecha. Es decir que respecto del proceso ejecutivo no existe orden de medida cautelar en contra del demandado.

Volviendo al proceso radicado 2011-495, tenemos que mediante sentencia de fecha 30 de abril de 2013 (fl. 97-109) se señaló como cuota alimentaria a favor de la menor NICOL NATLIA ORTIZ BAUTISTA el equivalente al 25% del salario, además del subsidio familiar, el 25% de las primas de junio y diciembre de cada año. Igualmente se ordenó la retención del 25% de las cesantías parciales o definitivas a que tenga derecho el demandado como garantía de los alimentos futuros.

Dicha disposición le fue comunicada al pagador del EJÉRCITO NACIONAL mediante oficio No. 1339 del 6 de mayo de 2013, sin que dentro de las diligencias exista orden distinta por parte de este u otro Despacho sobre la retención de los porcentajes enunciados.

Cabe anotar también que los oficios a los que se refiere el demandado esto es “2092 de fecha 09- 07-2013 y oficio Numero 1415 de fecha 19-05-2017”, el primero de ellos no hace parte de los diligenciamientos aquí referidos, no obstante, se encuentra el oficio 2042 del 9 de julio de 2013, dictado en el proceso ejecutivo 2013-418 el cual ordenó el embargo del 20% del salario devengado por el demandado y que se dejó sin efecto mediante oficio No. 3408 del 18 de diciembre de 2018.



Respecto del oficio Numero 1415 de fecha 19-05-2017, este corresponde al requerimiento ordenado dentro del radicado 2011-495 mediante auto del 19 de mayo de 2017 y no tiene relación con ninguna orden de embargo o levantamiento y que en él se solicito **al pagador del EJÉRCITO NACIONAL certificara de manera detallada y clara los conceptos por los cuales se le realizaron los descuentos al demandado JAROLT GEOVANNY ORTIZ NEIRA en virtud de la orden emitida por este Juzgado mediante oficio No. 1339 del 6 de mayo de 2013.**

**Lo anterior a fin de determinar cuáles de los descuentos son por cuota de alimentos presentes y cuales por concepto de cesantías para alimentos futuros.**

De acuerdo a lo anterior no es posible atender la solicitud de expedir los oficios de levantamiento de medidas cautelares que eleva el demandado, dado que tal como se explica en el presente proveído, continúan vigentes para el proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mandoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **038** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **19 de marzo de 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4°. De Familia